

Bogotá, D.C., 23 de Diciembre de 2016

Señor(es)  
Representante Legal y/o Apoderado  
**MRS. GOLOSO Y/O ALEX HIGUERA**  
CALLE 19 No. 9-52  
Bogotá D.C.

**A V I S O No. 7311000-201750**

**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

**HACE CONSTAR:**

Que mediante oficio de fecha 14 de Diciembre de 2016 con radicado de salida No. 197951, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el presente aviso adjuntándole copia completa de **Auto No.5874 del 12/16/2015** expedida por el doctor **CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS** Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, acto administrativo contentivo en Tres (03) folios. Se le advierte a las partes que se considerara surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega de aviso en el lugar de destino.

Atentamente

  
**MARIA DE LOS ANGELES PACHECO REYES**  
Auxiliar Administrativo



Bogotá, D.C., 23 de Diciembre de 2016

Señora  
**ENRIQUE RIAÑO**  
CARRERA 90 No.6 D 50  
Bogotá D.C.

**A V I S O No. 7311000-201750**

**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

**HACE CONSTAR:**

Que mediante oficio de fecha 14 de Diciembre de 2016 con radicado de salida No. 197951, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el presente aviso adjuntándole copia completa de **Auto No.5874 del 12/16/2015** expedida por el doctor **CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS** Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, acto administrativo contentivo en Tres (03) folios. Se le advierte a las partes que se considerara surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega de aviso en el lugar de destino.

Atentamente

  
**MARIA DE LOS ANGELES PACHECO REYES**  
Auxiliar Administrativo





0 0 5 8 7 4

1 6 DIC 2015

AUTO NÚMERO ( ) E 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVAN UNAS DILIGENCIAS EN CONTRA DE LA EMPRESA MRS.GOLOSO INICIADAS CON RADICADO No.94949 DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2.015”**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCION INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA D.C**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el Decreto 1293 de 2009, artículo 3 numeral 12, Decreto 01 de 1984, Decreto 4108 de 2011 y Resolución 404 de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 2014.

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante oficio radicado número 94949 del 06 de Junio de 2014, el señor ENRIQUE RIAÑO identificado con cedula de ciudadanía número 19.173.252 expedida en Bogotá, con dirección en la Carrera 90 No.6-D-50 de la ciudad de Bogotá, presentó queja al Grupo de Prevención, Vigilancia y Control denuncia contra la empresa MRS.GOLOSO, con Propietario señor EDWIN ALEXANDER HIGUERA, domicilio en la Avenida Calle 19 No.9-48 de la ciudad de Bogotá, por presunto incumplimiento a las normas laborales y del Sistema de Seguridad Social Integral.

Manifiesta en su reclamación el señor ENRIQUE RIAÑO vulneración a las normas laborales y de seguridad social porque presuntamente la empresa incurre en:

- Acoso laboral
- Jornadas diarias laborales que superan las doce horas
- No pago del tiempo suplementario trabajado
- No afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral

#### II. ACTUACION PROCESAL

Mediante Auto No.542 del diez (10) de febrero de Dos Mil Quince (2015), se comisionó a la Inspección Veintiocho de Trabajo, para practicar visita de carácter general y continuar con las averiguación preliminares y continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011, avocando conocimiento de dicha investigación el día 13 de marzo de 2015.

Mediante oficio radicado número 7011-44221 de fecha 13 de marzo de 2015 el suscrito Inspector Veintiocho de Trabajo solicito dirigió al empleador requerimiento de documentación pertinente y conducente al esclarecimiento de los hechos objeto de la queja.

#### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los*

005874

16 DIC 2015

HOJA No. 2  
DE 2015

AUTO NUMERO

( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVAN UNAS DILIGENCIAS"

*principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

La enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

En este sentido el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos "**Artículo 3°. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...."

En este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Además, a la luz de lo determinado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y subrogado ley 50 de 1990 en su artículo 97, y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 2014 los servidores públicos del Ministerio de Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la Prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de Inspección, Vigilancia y Control citadas.

#### **4. CONCLUSIONES DEL DESPACHO:**

Analizados los documentos que reposan en el expediente principalmente el objeto de la queja instaurada por el señor ENRIQUE RIAÑO, el Despacho pudo establecer lo siguiente:

Que entre el señor ENRIQUE RIAÑO y la empresa MRS.GOLOSO no existe un vínculo laboral, por lo que impide al Despacho continuar con las averiguaciones preliminares de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Que en el proceso de investigación administrativa laboral, la averiguación preliminar definida como aquella actuación facultativa de comprobación desplegada por los servidores del Ministerio de Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verisimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una relación, clara precisa y circunstanciada y determinar si existe merito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral, eficaz, eficiente y efectiva.

Cabe precisar que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están facultados para declarar derechos ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, de acuerdo con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Subrogado Decreto Ley. 2351 de 1965. Art 4 y modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de enero de 2013.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVAN UNAS DILIGENCIAS"

En mérito de lo expuesto, esta Coordinación,

### RESUELVE

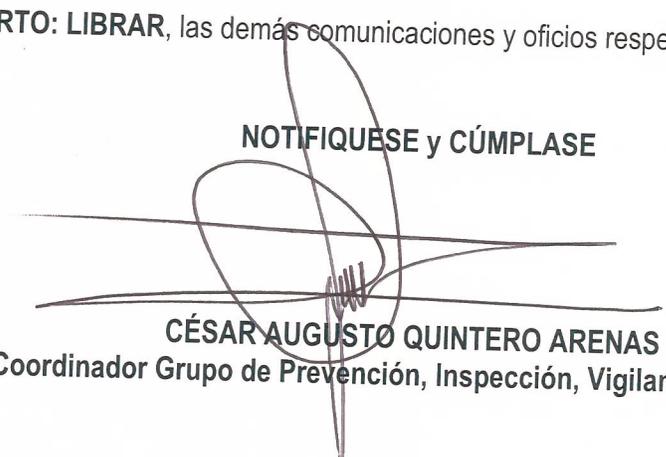
**ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** a la empresa MRS.GOLOSO., con propietario señor EDWIN ALEXANDER HIGUERA con domicilio en la Avenida Calle 19 No.9-48 de la ciudad de Bogotá, por presunto incumplimiento a las normas laborales y del Sistema de Seguridad Social Integral, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR**, la diligencia de investigación preliminar No. con radicado No.94949 de 06 de Junio de 2014, adelantada en contra de la empresa MRS.GOLOSO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR Y NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso o al vencimiento según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: LIBRAR**, las demás comunicaciones y oficios respectivos.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

  
**CÉSAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS**  
Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

